



INFORME DE SECRETARÍA 500013110001-2016-00514-00
Villavicencio, cuatro (4) de mayo de 2022 Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente Sírvasse proveer

La Secretaría, 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisando de nuevo el presente proceso, varios aspectos deben resolverse en esta oportunidad, como son

- ✓ *El fallecimiento del beneficiario de los alimentos, joven KEVIN ALBERTO GAITAN GIL*
- ✓ *La notificación por conducta concluyente por parte del demandado y el allanamiento de las pretensiones*
- ✓ *La terminación del proceso ejecutivo, y la entrega de títulos judiciales a los beneficiarios de los mismos*

A folio 128 del cuaderno principal, aparece debidamente acreditado el fallecimiento del beneficiario de los alimentos, con el certificado de defunción del joven, KEVIN ALBERTO GAITAN GIL, quien falleció el pasado 17 de marzo de 2021

Es decir, a términos del artículo 422 del C Civil, con la muerte del beneficiario terminó la obligación alimentaria del padre hacia el hijo

Es decir, que el presente proceso, solo puede continuar con respecto a la obligación alimentaria hasta el día del fallecimiento del beneficiario, esto es, hasta el 16 de marzo de 2021

Como el demandado, se allanó a las pretensiones de la demanda, hay lugar a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en esta oportunidad, en los términos del artículo 440 del C G del Proceso

Como consecuencia de lo anterior, debe practicarse la liquidación del crédito y ordenar la entrega de dineros a la demandante señora MARIA LICELY GIL GARCIA, quien resulta ser la sucesora procesal del causante KEVIN ALBERTO GAITAN GIL, por ser la madre y la persona que tenía el cuidado de su hijo

Al padre, no se le puede tener como sucesor procesal en este proceso, dado que era el deudor de los alimentos, siendo contradictorio que pueda reclamar lo que adeudaba a su hijo

Dada la autorización expresa, dada por el demandado en su escrito visible a folio 132 de este cuaderno, siendo esta su voluntad, se ordena entregar desde



*ya los títulos judiciales que se encuentren a ordenes de este despacho judicial
y para este proceso*

*En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO,***

RESUELVE

PRIMERO *Por el allanamiento hecho por el demandado, se ordena seguir adelante con la ejecución, para el cobro de la obligación alimentaria, solo hasta el 16 de marzo de 2021, fecha del fallecimiento del beneficiario de los alimentos*

SEGUNDO *Ordenase presentar la liquidación hasta el 16 de marzo de 2021*

Parágrafo Como la defensora de familia, ya presentó la liquidación del crédito, y se corrió traslado de la misma, se ordena en firme este proveído ingrese el proceso al despacho para revisar la misma e impartirle aprobación

TERCERO *Se ordena entrega a la demandante, la totalidad de los títulos judiciales existentes en este proceso producto del embargo, dada la autorización dada por el demandado. Procédase en conformidad*

CUARTO *Tener a la demandante, como sucesora procesal del joven fallecido KEVIN ALBERTO GAITAN GIL*

QUINTO *Resuelta la liquidación del crédito, establecido el valor real de la deuda, se ordena lo pertinente con respecto al pagador, para establecer porque motivo no se viene descontando el valor real de la cuota*

SEXTO *Sin costas*

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA	
VILLAVICENCIO META	
El anterior auto se notifica por Estado No	056

Hoy **06 JUNIO 2022**